## LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1944

**COMERCIANTES EXTRANJEROS.** - En la Provincia del Gran Chaco (Opto. de Tarija), para instalar casas comerciales deberán construir edificios. Libérase de derechos e impuestos por cinco años los materiales importados para este fin.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1o. - Los comerciantes extranjeros que desde la promulgación de la presente ley, quieran ingresar e instalar casas comerciales en general en la Provincia del Gran Chaco, estarán obligados a adquirir lotes de terreno y edificar en ellos de acuerdo a plano presentado por los interesados y aprobado por las respectivas Alcaldías Municipales.

Artículo 2o. - Libérase de derechos e impuestos nacionales, departamentales y municipales, por cinco años todos los materiales y accesorios que fueran importados para la construcción de edificios a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fifíes constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1944.

**D. Foianíni. - G. Monroy Block**, Convencional Secretario. - **R. Soríano E.**, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - C. Morales A., Convenció, Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel - My. A. Quinteros